

## **OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.**

### **CLÁUSULA ADICIONAL**

Mediante esta Cláusula, y el pago correspondiente de prima, se cubren: obras de arte, antigüedades, colecciones u otros objetos de difícil o imposible reposición, siempre y cuando se hagan sobre la base de un previo avalúo por escrito, indicando que el valor de estos bienes sea superior a 500 (quinientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, realizado por un perito costado por el Asegurado, incorporándose dicho avalúo a la presente Póliza.

Para efecto de esta cobertura, se deberá incluir en la Póliza una de las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA 1.-** Para todo tipo de asegurados con excepción de establecimientos dedicados a la compraventa de estos artículos:

"Queda entendido y convenido, no obstante lo asentado en las Condiciones Particulares de la Póliza, que para la valoración de los objetos de difícil o imposible reposición amparados por la misma, se ha tomado como base el inventario anexo a la presente Póliza, el cual es copia fiel del avalúo practicado previamente sobre cada objeto por el perito contratado por el Asegurado".

**CLÁUSULA 2.-**Tratándose de seguros de establecimientos dedicados a la compraventa de estos artículos:

"Queda entendido y convenido no obstante lo asentado en las Condiciones Particulares de la Póliza, que para la valoración de los objetos de difícil o imposible reposición amparados por la misma, se ha tomado como base el valor de adquisición declarado por el Asegurado para cada objeto, mismo que servirá de base para el pago de cualquier reclamación procedente, por lo tanto, el Asegurado se obliga a llevar un registro de existencias que muestre el valor de adquisición de cada objeto y cuyo inventario deberá conservarse en una caja fuerte resistente al fuego, siempre que no se haga uso del mismo"

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0080-0192-2004** de fecha **24/06/2004**".